



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá miércoles 13 de febrero de 2008

Nº 25976

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto Nº DAL-035-PJ-2007  
(De miércoles 24 de enero de 2007)

"POR EL CUAL SE OTORGA PERSONERIA JURIDICA A LA ORGANIZACION CAMPESINA DENOMINADA ORGANIZACION DE MUJERES RURALES DEL DISTRITO DE DAVID"

### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Nº 303  
(De martes 16 de octubre de 2007)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN CRISTIANA "CRISTO AL MUNDO" (ACCM) COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO."

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Nº 178  
(De viernes 16 de noviembre de 2007)

"POR LA CUAL SE ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION, LA FINCA QUE RESULTE DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA PASO HONDO"

Resolución Nº 179  
(De viernes 16 de noviembre de 2007)

"POR LA CUAL SE ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION, LA FINCA QUE RESULTE DE LA INSCRIPCION DE LA SEGREGACION EN EL REGISTRO PUBLICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA MADRE VIEJA"

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA / DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN

Resolución Nº 116  
(De viernes 21 de diciembre de 2007)

"POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JUAN CHIE ANE"

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Adenda Nº 1 AL-1-71-04  
(De viernes 7 de septiembre de 2007)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLÁUSULAS CUARTA Y SÉPTIMA DEL CONTRATO NºDINAC-1-71-04, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA, S.A., PARA FORMALIZAR PRÓRROGA DE 134 DÍAS CALENDARIO"

### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº AN Nº1407-RTV  
(De viernes 28 de diciembre de 2007)





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA LA VOZ DE PANAMA, S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN AN NO. 1240-RTV DE 26 DE OCTUBRE DE 2007"

**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

Resolución CNV N° 195-2007  
(De viernes 27 de julio de 2007)

"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA DE TRES MIL BALBOAS AL ASESOR DE INVERSIONES CREDIT SUISSE ASESORÍA (PANAMÁ), S.A."

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

Acuerdo N° 01-2007  
(De miércoles 21 de noviembre de 2007)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA LAS ENTIDADES BANCARIAS"

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO N° DAL-035-PJ-2007 PANAMÁ 24 DE ENERO DE 2007

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización campesina denominada ORGANIZACIÓN DE MUJERES RURALES DEL DISTRITO DE DAVID, ubicada en la comunidad de David, corregimiento

Cabecera, distrito de David, provincia de Chiriquí, se constituyó el día 17 de noviembre de 2006.

Que la organización campesina en referencia tiene como finalidad promover la explotación racional de la tierra y elevar el nivel cultural de sus miembros, con la Asesoría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la misma ha cumplido con los requisitos legales establecidos y por lo tanto se hace necesario otorgarle la Personería Jurídica conforme lo establece el Artículo 2, Numeral 12 de la Ley 12 del 25 de enero de 1973.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

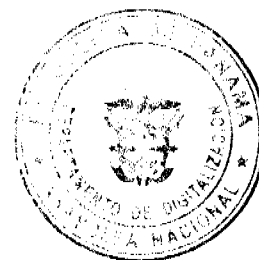
PRIMERO: Otorgar la Personería Jurídica a la organización campesina denominada ORGANIZACIÓN DE MUJERES RURALES DEL DISTRITO DE DAVID, ubicada en la comunidad de David, corregimiento Cabecera, distrito de David, provincia de Chiriquí.

SEGUNDO: Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización a la señora IRIS ROSA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ, portadora de la cédula de identidad personal N° 4-207-196. Esta designación se registrará por lo establecido en el Reglamento Interno de la citada organización.

TERCERO: Ordenar la protocolización de la presente resolución y los estatutos de la organización ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.

CUARTO: Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a sus estatutos, deben ser notificados y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.

QUINTO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.



FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 12 de 25 de enero de 1973; Resuelto N° 1135 de 10 de octubre de 1973.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GUILLERMO A. SALAZAR N.

Ministro

ERICK FIDEL SANTAMARÍA

Viceministro

*República de Panamá*

*Ministerio de Desarrollo Social*

*Despacho Superior*

**RESOLUCIÓN No. 303**

**(De 16 de octubre de 2007)**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante apoderado legal, la asociación denominada **ASOCIACIÓN CRISTIANA "CRISTO AL MUNDO" (ACCM)**, debidamente inscrita a la Ficha S.C.-24323, Doc. 995539 del Registro Público, representada legalmente por **BACILIDES FAJARDO ATENCIO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-381-615, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a) Poder y solicitud mediante abogado, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social en los cuales solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b) Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c) Certificado del Registro Público donde consta que la asociación tiene una vigencia mayor de un (1) año.
- d) Copia autenticada ante Notario de la Escritura Pública nueve mil quinientos veintidos (9,522) de 8 de agosto de 2006, a través de la cual se protocolizan los documentos mediante la cual se le concede Personería Jurídica a la asociación.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de Desarrollo Social,

en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**RECONOCER** a la asociación denominada **ASOCIACIÓN CRISTIANA "CRISTO AL MUNDO" (ACCM)** como organización de carácter social sin fines de lucro.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**María Roquebert León**

**Ministra**

**Diana Molo**



Viceministra

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES**

Resolución N°	178		Panamá, 16 de noviembre de 2007
---------------	-----	--	---------------------------------

**LA VICEMINISTRA DE FINANZAS**

**En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Educación mediante Nota N° DNLA-1670 de 9 de septiembre de 2003, presentó formal solicitud para que La Nación, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, le adjudique en Uso y Administración, un globo de terreno baldío nacional con una cabida superficial de **TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS CON DIECISÉIS CENTÍMETROS CUADRADOS (3,441.16m<sup>2</sup>)**, el cual se encuentra ubicado en Paso Honda, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, para el funcionamiento de la **ESCUELA PASO HONDO**.

Que una vez recibida la documentación del caso, se analizó su viabilidad, y se realizaron los trámites pertinentes de conformidad con la Ley.

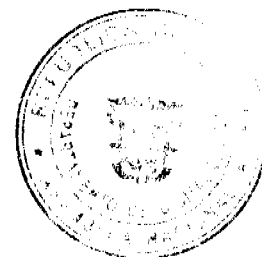
Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales aprobó el Plano No. 9-11-06-15899, el día 16 de agosto de 2004, en el cual se describe el lote de terreno solicitado por el Ministerio de Educación.

Que de conformidad con los avalúos del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, al lote de terreno requerido por el Ministerio de Educación en Uso y Administración se le asignó un valor promedio de **OCHOCIENTOS SESENTA BALBOAS CON VEINTINUEVE CENTÉSIMOS (B/. 860.29)**.

Que de conformidad con lo expuesto, este Despacho no tiene objeción en proceder con la designación y por tanto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONSTITUIR EN FINCA** un globo de terreno baldío nacional a nombre de la nación, con una cabida superficial de **TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS CON DIECISÉIS CENTÍMETROS CUADRADOS (3,441.16m<sup>2</sup>)**, ubicado en Paso Honda, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, descrito en el Plano No. 9-11-06-15899, el día 16 de agosto de 2004, con un valor asignado de **OCHOCIENTOS SESENTA BALBOAS CON VEINTINUEVE CENTÉSIMOS (B/. 860.29)**.



**SEGUNDO: ASIGNAR** en Uso y Administración al Ministerio de Educación, la finca que resulte de la inscripción en el Registro Público para el funcionamiento de la **Escuela Paso Hondo**, ubicado en Paso Honda, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas.

**TERCERO: AUTORIZAR** a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda a confeccionar la Escritura Pública, la cual será suscrita por la Viceministra de Finanzas en representación de **La Nación** y refrendada por la Contraloría General de la República.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 8 y concordantes del Código Fiscal; Ley 63 de 31 de julio de 1973; Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995; modificada por el Decreto Ley No. 7 de julio de 1997; Ley No. 97 de diciembre de 1998; Decreto Ejecutivo No. 5 de 21 de enero de 2004 y el Resuelto N° (047) de dieciocho (18) de abril de 2007.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Gisela Álvarez de Porras*

Viceministra de Finanzas

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
**DIRECCIÓN DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES**

Resolución N°	179		Panamá, 16 de noviembre de 2007
---------------	-----	--	---------------------------------

**LA VICEMINISTRA DE FINANZAS**

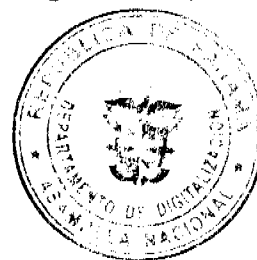
**En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Educación mediante Nota N° DNLA- 1670 de 9 de septiembre de 2003, presentó formal solicitud para que La Nación, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, le adjudique en Uso y Administración, un globo de terreno baldío nacional con una cabida superficial de **MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (1,578.55m<sup>2</sup>)**, el cual se encuentra ubicado en Madre Vieja, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, para el funcionamiento de la **ESCUELA MADRE VIEJA**.

Que una vez recibida la documentación del caso, se analizó su viabilidad, y se realizaron los trámites pertinentes de conformidad con la Ley.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales aprobó el Plano No. 9-11-09-15903, el día 16 de agosto de 2004, en el cual se describe el lote de terreno solicitado por el Ministerio de Educación.



Que de conformidad con los avalúos del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, al lote de terreno requerido por el Ministerio de Educación en Uso y Administración se le asignó un valor promedio de **CIENYO CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON OCHENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/. 157.86)**.

Que de conformidad con lo expuesto, este Despacho no tiene objeción en proceder con la designación y por tanto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONSTITUIR EN FINCA** un globo de terreno baldío nacional a nombre de la nación, con una cabida superficial de **MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (1,578.55m<sup>2</sup>)**, en ubicado en Madre Vieja, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, descrito en el Plano No. 9-11-09-15903, el día 16 de agosto de 2004, con un valor asignado de **CIENYO CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON OCHENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/. 157.86)**.

**SEGUNDO: ASIGNAR** en Uso y Administración al Ministerio de Educación, la finca que resulte de la inscripción en el Registro Público para el funcionamiento de la **ESCUELA MADRE VIEJA**, ubicado en Madre Vieja, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas.

**TERCERO: AUTORIZAR** a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda a confeccionar la Escritura Pública, la cual será suscrita por la Viceministra de Finanzas en representación de **La Nación** y refrendada por la Contraloría General de la República.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 8 y concordantes del Código Fiscal; Ley 63 de 31 de julio de 1973; Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995; modificada por el Decreto Ley No. 7 de julio de 1997; Ley No. 97 de diciembre de 1998; Decreto Ejecutivo No. 5 de 21 de enero de 2004 y el Resuelto N° (047) de dieciocho (18) de abril de 2007.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Gisela Álvarez de Porras*

Viceministra de Finanzas

República de Panamá

**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 116 PANAMÁ 21 DE DICIEMBRE DE 2007.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

*en uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**



*Que JUAN CHIE ANE nacional de CUBA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 2º. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.*

*Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:*

*a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que*

*conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.*

*b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización,*

*donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia,*

*autorizado mediante Resolución No. 4492 de 30 de mayo de 2003.*

*c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que*

*el peticionario obtuvo, cédula de identidad personal No. E-8-90491.*

*d) Certificado de Matrimonio expedido por la Dirección General del Registro Civil,*

*inscrito en el Tomo 273, Partida 2386 de la Provincia de Panamá donde se comprueba*

*el vínculo existente entre la panameña Judith Roselia Garibaldo Concepción y el*

*peticionario.*

*e) Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil,*

*inscrito en el Tomo 76, Partida 188, de la Provincia de Los Santos donde se*

*comprueba la nacionalidad panameña de la cónyuge del peticionario.*

*f) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Kay Tum Chang T.*

*g) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde*

*se acredita su nacionalidad.*

*h) Copia de la Resolución No. 442 de 21 de noviembre de 2006, expedida por el Tribunal*

*Electoral.*

*i) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica*

*que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14*

*de marzo de 1980.*

**REF: JUAN CHIE ANE**

**NAC: CUBANA**

**CED: E-8-90491**

*En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.*

**RESUELVE:**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JUAN CHIE ANE.**

**COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE**

**MARTÍN TORRIJOS ESPINO**



*PRESIDENTE DE LA REPUBLICA*

*DANIEL DELGADO DIAMANTE*

*MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA*

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL**  
**PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES**  
**PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**  
**PAN/95/001/0100**  
**MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD**  
**ADENDA N°1 AL**  
**CONTRATO N°DINAC-1-71-04**

*"Por la cual se modifican las cláusulas CUARTA y SÉPTIMA del Contrato N°DINAC-1-71-04, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Constructora Urbana, S.A., para formalizar prórroga de 134 días calendario".*

Entre los suscritos a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-177-682, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y **HECTOR E. ALEXANDER H.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°3-62-630 en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes el sucesivo se denominarán **EL ESTADO** y el **ING. ROGELIO EDUARDO ALEMÁN ARIAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-226-1782, quien actúa en nombre y representación de **CONSTRUCTORA URBANA, S. A.**, empresa debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 20812, Rollo 995, Imagen 148, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Adenda N°1 al Contrato N°DINAC-1-71-04, para la "**REHABILITACIÓN DE LA VIA TRANSISTMICA - CHIVO / CHIVO, PROVINCIA DE PANAMÁ**", de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La Cláusula **CUARTA** quedará así:

**CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.**

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO (374) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

**SEGUNDA:** La Cláusula **SÉPTIMA** quedará así:

**SÉPTIMA: FIANZA.**

**EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía N°85B54364 del Contrato No. DINAC-1-71-04 de **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.** por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 43/100 (B/.934,666.43)**, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2007. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un término de tres (3) años, a fin de responder por defectos de construcción o reconstrucción de la obra o bien inmueble. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, **EL CONTRATISTA** extenderá la vigencia de la Fianza de Cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Afianzadora





**TERCERA:** EL CONTRATISTA declara que la presente prórroga no le otorga el derecho de presentar reclamos posteriores por los costos de operación y administración durante el periodo adicional concedido.

**CUARTA:** EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato N°DINAC-1-71-04 se mantienen sin alteración alguna.

**QUINTA:** Al original de esta Adenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá a los siete (07) días del mes de septiembre de 2007.

#### EL ESTADO

**BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**

Ministro de Obras Públicas

**HECTOR E. ALEXANDER H.**

Ministro de Economía y Finanzas

#### EL CONTRATISTA

**ING. ROGELIO E. ALEMÁN ARIAS**

Constructora Urbana, S.A.

#### REFRENDO:

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Panamá, dieciocho (18) de octubre de 2007.

#### REPÚBLICA DE PANAMÁ

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Resolución AN No.1407-RTV Panamá, 28 de diciembre de 2007

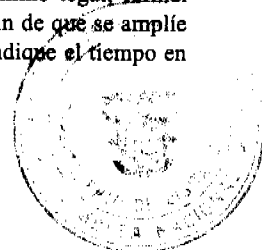
"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa LA VOZ DE PANAMA, S.A. en contra de la Resolución AN No. 1240-RTV de 26 de octubre de 2007."

#### EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución AN No. 1240-RTV de 26 de octubre de 2007, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autorizó a la empresa LA VOZ DE PANAMA, S.A. la interrupción de las transmisiones de la frecuencia 1060 KHz por el periodo de nueve (9) meses;
2. Que en la citada Resolución, esta Autoridad Reguladora se ordenó a la empresa LA VOZ DE PANAMÁ, S.A. que presente en el término de 15 días hábiles, a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos un cronograma en el que se indique el tiempo en que realizara las reparaciones e instalaciones y la puesta en operación de los equipos, dentro del periodo de nueve (9) meses establecido en el artículo primero de la misma, lo cual esta entidad Reguladora verificará mediante inspección;
3. Que además se le indicó que vencido el periodo de nueve meses esta Autoridad Reguladora verificará mediante inspección, el reinicio de transmisiones en la frecuencia 1060 KHz;
4. Que el apoderado especial de la empresa LA VOZ DE PANAMÁ, S.A. presentó, dentro del término legal, formal Recurso de reconsideración en contra la Resolución AN No. 1240 RTV de 26 de octubre de 2007, a fin de que se amplíe el término de 15 días establecido en la Resolución para que se presente un cronograma en el que se indique el tiempo en que realizara las reparaciones e instalaciones y la puesta en operación de los equipos;



5. Que la empresa LA VOZ DE PANAMÁ, S.A. señaló **fundamentalmente** en su recurso lo siguiente:

5.1 Afirma la recurrente que al haber sido repetidamente violentados los equipos de transmisión, los equipos extraídos y se han destruido todas las instalaciones, se hace imposible cumplir con lo ordenado en la Resolución, en razón de que se trata de una total reinstalación y para eso se requiere un término **mas amplio**.

5.2 Indicó además en su escrito que en la resolución recurrida **no se menciona** lo referente a los emolumentos y solicita se reconsidere el cobro de la tasa y el canon por el uso de las frecuencias, ya que no están en uso y debido a la precaria situación que atraviesa al haber sido destruidos y hurtados sus equipos e instalaciones.

6. Que vistos los argumentos presentados por LA VOZ DE PANAMÁ, S.A. en su Recurso de Reconsideración, corresponde a la Autoridad Reguladora pronunciarse sobre los mismos, **de la manera siguiente**:

6.1 Mediante la Resolución No. 1240 RTV de 26 de octubre de 2007 la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autorizó a LA VOZ DE PANAMÁ, S.A. la interrupción de las transmisiones de la frecuencia 1060 KHz por el periodo de nueve meses y se le ordenó que presente en el término de 15 días hábiles un cronograma en el que se indique el tiempo en que realizará las reparaciones e instalaciones y la puesta en operación de los equipos, dentro del periodo de nueve meses, lo cual esta Entidad Reguladora verificadora mediante inspección.

6.2 Respecto al periodo de quince días otorgado a la concesionaria, considera esta Autoridad Reguladora que es suficiente para presentar el cronograma, en el cual se reflejará en que tiempo se realizarán las reparaciones e instalaciones y la puesta en operación de los equipos.

6.3 El cronograma permitirá al concesionario organizar la actividad a realizar y cumplir con lo señalado en la Resolución recurrida, sobre todo el inicio de operación. A la empresa Comunicación en Massas, S.A. es la segunda vez que se le autoriza la interrupción de las transmisiones de la frecuencia 1060 KHz y por las mismas razones. Esta Autoridad Reguladora en atención a lo acontecido decidió autorizar la interrupción, permitiendo a la concesionaria el tiempo que le permita cumplir con lo estipulado en la Resolución dictada.

6.4 Mediante la Ley 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada mediante los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión.

6.5 En el artículo cuarto de la Ley 24 de 1999 en referencia dispone que, a partir del año 2000, todos los concesionarios y licenciatarios de los servicios públicos de radio existentes deben pagar los cánones anuales establecidos en este artículo, los cuales ingresarán al Tesoro Nacional y en su artículo veintiuno establece la obligación de hacerlo puntualmente. Esta Autoridad Regulatorio recauda lo que los concesionarias pagan en este concepto y no tiene facultad para exonerar el pago de un tributo nacional.

6.6 La obligación de pagar el canon anual, establecido en la Ley No. 24 de 1996, no está condicionada a si la frecuencia asignada está o no operando. Al adquirir la condición de licenciatario o concesionario, el Estado le asigna la frecuencia, no permitiendo su explotación a otras personas.

6.7 La empresa LA VOZ DE PANAMÁ, S.A. tiene reconocida y vigente la asignación de la frecuencia 1060 KHz, por tal razón en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24 de 1999 debe cumplir con el pago puntual del canon anual y no incurrir en incumplimiento de sus obligaciones.

6.8 Además el artículo 29 de la Ley No. 24 de 1999 dispone que el concesionario deberá continuar con el pago de la tasa de regulación y el canon anual durante el periodo de interrupción aprobado.

7. Que en virtud de las consideraciones expuestas, y visto el hecho de que los argumentos expuestos por la recurrente no ofrecen a esta Autoridad Reguladora elementos de juicio que permitan variar la decisión adoptada mediante la Resolución AN No. 1240-RTV de 26 de octubre de 2007, subsisten los méritos suficientes para confirmar en todas sus partes la misma, y denegar el recurso de reconsideración presentado, por lo tanto;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DENEGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa LA VOZ DE PANAMÁ, S.A. y en consecuencia **MANTENER** en todas sus partes la Resolución AN No. 1240-RTV de 26 de octubre de 2007.

**SEGUNDO: COMUNICAR** que la presente Resolución regirá a partir de su notificación y que con la misma se agota la vía gubernativa.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001 y Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**VICTOR CARLOS URRUTIA G.**

Administrador General

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

**RESOLUCIÓN CNV No. 195-07**

**De 27 de julio de 2007**

La Comisión Nacional de Valores,

En uso de sus facultades legales, y

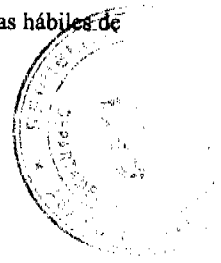
**CONSIDERANDO:**

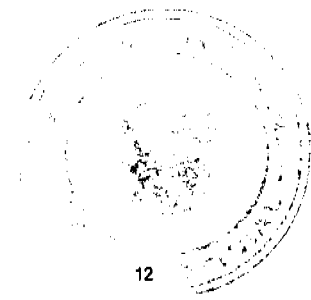
Que mediante Acuerdo No. 2-2000 de 28 de febrero de 2000, y el Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo del 2000, y sus modificaciones, la Comisión Nacional de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros que deban presentar las personas sujetas a reporte, según el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999;

Que el Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio del 2005, establece criterios para la imposición de multas administrativas por mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Comisión Nacional de Valores.

Que de conformidad con el Artículo 2 del citado Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio del 2005, la mora en la presentación de Estados Financieros se sancionará acumulativamente así:

1. Con amonestación durante los primeros cinco (5) días hábiles de mora;
2. Con Multa de SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/.75.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
3. Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes quince (15) días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.





Que de conformidad con el Artículo 26 Numeral 8 del Acuerdo 2-2004, los Asesores de Inversión deberán presentar oportunamente a la Comisión Nacional de Valores Estados Financieros Anuales Auditados por un contador público autorizado independiente con la periodicidad y contenido dispuesto en los Acuerdos 2-2000 y 8-2000;

Que el Asesor de Inversiones **CREDIT SUISSE ASESORÍA (PANAMÁ), S.A.**, presentó sus Estados Financieros Anuales Auditados correspondientes al 31 de diciembre de 2006, el día 15 de junio de 2007 con cincuenta y dos (52) días hábiles de mora;

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 2 del Acuerdo No.8 de 2005 de 20 de junio de 2005, la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios le solicitó, mediante correo electrónico el día 14 de junio de 2007, al Ejecutivo Principal del Asesor de Inversiones explicaciones sobre la mora en la remisión de dicho documento a la Comisión;

Que el Asesor de Inversiones dio respuesta a las explicaciones solicitadas mediante correo electrónico con fecha 15 de junio de 2007, en el cual señala que la razón por la cual no habían remitido los Estados Financieros se debió a que pensaban que los mismos no debían ser presentados a esta Comisión, ya que a esa fecha aún no habían iniciado operaciones en Panamá;

Que la Licencia de Asesor de Inversión fue otorgada a **CREDIT SUISSE ASESORÍA (PANAMÁ), S.A.**, mediante Resolución CNV-254-06 de 30 de octubre de 2006;

Que en reunión celebrada en las Oficinas de esta Comisión, el 28 de marzo de 2007, el Asesor de Inversión puso en conocimiento de esta Comisión los planes y trabajos de remodelación que se estaban efectuando en las Oficinas que utilizaría el Asesor de Inversión. Tal notificación fue formalizada mediante nota fechada 18 de abril de 2007, recibida en esta Comisión ese mismo día; y es del conocimiento de esta Comisión de que dichos trabajos han dilatado el inicio de operaciones del regulado; Dicha notificación ha sido tomada en cuenta para no proceder según lo previsto en el Artículo 32 del Acuerdo 2-2004 en relación a la cancelación de Licencia, por no inicio de operaciones dentro de los tres (3) meses siguientes al otorgamiento de la Licencia;

Que, a pesar de lo anterior, es obligación del regulado cumplir con la presentación de los Estados Financieros. Es así que, mediante Opinión de Oficio No. 7-2006 de 13 de junio de 2006 esta Comisión, inclusive antes de la fecha en que se otorgó la Licencia de Asesor de Inversión a **CREDIT SUISSE ASESORÍA (PANAMÁ), S.A.**, sentó su posición administrativa en relación a la obligación de presentar Estados Financieros por parte de los sujetos con Licencia expedida por esta Comisión, aún cuando no hayan iniciado operaciones;

Que el día 26 de noviembre de 2006, la Comisión Nacional de Valores realizó un Seminario de Inducción a los Asesores de Inversión con respecto a las obligaciones que ampara la Licencia,

invitación que fue extensiva a **CREDIT SUISSE ASESORÍA (PANAMÁ), S.A.**, a través de las siguientes notas:

- CNV-7294-COM (06) de fecha 14 de noviembre de 2006, dirigida a los Auditores Externos, quienes sí asistieron.
- CNV-7295-COM (06) de fecha 14 de noviembre de 2006, dirigida al Oficial de Cumplimiento del Asesor de Inversiones, quien no asistió a la oportunidad de inducción.
- CNV-7296-COM (06) de fecha 14 de noviembre de 2006, dirigida a los abogados de la empresa, quienes no asistieron a la oportunidad de inducción.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios según Informe de fecha 18 de julio de 2007, que reposa en el expediente;

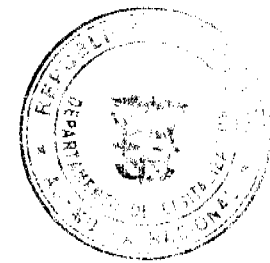
Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según Informe de fecha 5 de junio de 2007, que reposa en el expediente;

Que habiéndose realizado los análisis correspondientes a lo interno de esta Comisión, y en base a lo señalado en el Artículo 2 del Acuerdo 8-2005, los motivos de mora en la entrega de los Estados Financieros Auditados correspondientes al año 2006, no contienen las razones suficientes que permiten considerarlo un evento de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que se,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Imponer Multa de TRES MIL BALBOAS (B/3,000.00) al Asesor de Inversiones **CREDIT SUISSE ASESORÍA (PANAMÁ), S.A.**, por la mora de cincuenta y dos (52) días hábiles en la presentación de sus Estados Financieros Anuales Auditados, correspondientes al 31 de diciembre de 2006.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.



**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No. 2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No. 8-00 de 22 de mayo del 2000 y sus modificaciones; Acuerdo No.10-00 de 23 de junio de 2000, y sus modificaciones; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil siete (2007).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Carlos A. Barsallo P.**

Comisionado Presidente

**Yanela Yanisselly R.**

Comisionada Vicepresidenta, a.i.

**Rosaura González Marcos**

Comisionada, a.i.

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

**ACUERDO No. 01-2007**

(de 21 de noviembre de 2007)

"Por el cual se establecen Normas Mínimas de Seguridad para las Entidades Bancarias"

**LA JUNTA DIRECTIVA**

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 5 del Decreto Ley No. 9 de 1998, es función de esta Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario;

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 5 del Decreto Ley No. 9 de 1998, es función de la Superintendencia de Bancos promover la confianza pública en el sistema bancario;

Que en virtud del incremento y aparición de nuevos modelos de operación de delincuencia cometidos en perjuicio de las entidades bancarias y los usuarios de los establecimientos bancarios, resulta indispensable la implementación de medidas mínimas de seguridad con la finalidad de establecer mecanismos y procesos que coadyuven en la prevención de siniestros y actos delictivos;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva con el Superintendente de Bancos, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de establecer los lineamientos mínimos de seguridad en las entidades bancarias para prevenir y afrontar la comisión de conductas ilícitas y siniestros, que atenten contra el patrimonio y la integridad física del personal y clientes de los bancos, ello sin inhibir el crecimiento de los servicios bancarios.

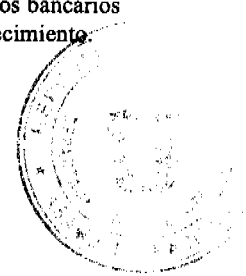
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicables a Bancos Oficiales, Bancos de Licencia General y Bancos de Licencia Internacional.

**ARTÍCULO 2: MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA BANCOS.** Sin perjuicio de la instalación de aquellas otras medidas de seguridad y protección que estime convenientes y adecuadas, todo banco deberá adoptar en cada uno de sus establecimientos las siguientes medidas mínimas de seguridad:

**Medidas Generales de Seguridad en Establecimientos Bancarios:**

Las entidades bancarias deben establecer medidas mínimas de seguridad que incluyan la instalación y funcionamiento de dispositivos, mecanismos y equipos, con el objeto de contar con la protección requerida en los establecimientos bancarios para clientes, empleados, público y patrimonio, estableciendo parámetros de acuerdo a la ubicación del establecimiento.



Las disposiciones contenidas el presente Acuerdo serán consideradas como medidas mínimas, y por lo tanto las entidades bancarias deberán en todo tiempo contar con sistemas de seguridad cónsonos con las disponibilidades técnicas del momento.

Toda institución bancaria contará con áreas seguras e iluminación adecuada y suficiente. En los lugares en donde se maneje efectivo, como lo son bóvedas, cajas, cajeros automáticos, autobancos y consignatarios nocturnos, deberá reforzarse la iluminación y seguridad, asegurando además la iluminación permanente de estos puntos ante un eventual corte de suministro eléctrico.

Las entidades bancarias que presten servicio al público, mantendrán controles de acceso al establecimiento.

Las puertas de entrada al banco deben estar equipadas con dos cerraduras con llaves codificadas o de seguridad, a fin de requerir la presencia de dos personas al momento de la apertura y cierre de sus operaciones.

Las entidades bancarias deben custodiar el interior y exterior de sus instalaciones con guardias de seguridad privados, agentes de policía o personal de seguridad privado del banco. Se entenderá por exterior los alrededores de sus instalaciones, estacionamiento y acceso del público que el banco haya designado para el uso de su personal y clientes, aunque se encuentren a distancia del establecimiento del banco.

El área de cajeros deberá ser de acceso restringido al público, al personal no autorizado del banco y estar ubicada de tal forma que se minimicen los riesgos de que terceras personas realicen sustracción de dinero.

Queda expresamente prohibido que los funcionarios del área de cajeros porten teléfonos celulares, localizadores o beepers de uso personal. Se permite el uso de medios de comunicación bajo el control y supervisión del banco.

**Manuales y Políticas de Seguridad y Protección:** Las entidades bancarias contarán con Manuales y Políticas de Seguridad y Protección que deben contener por lo menos los siguientes aspectos fundamentales para la seguridad de las instituciones, en particular de sus empleados y usuarios, establecimientos, bienes y patrimonio, así como para el resguardo en el transporte de efectivo y valores:

Las políticas, normas, principios y procesos básicos conforme a los cuales las entidades bancarias deben formular sus medidas de seguridad y protección.

Las medidas mínimas de seguridad contenidas en el presente Acuerdo, precisando sus características, y en su caso, dimensiones y calidad de los materiales.

Las demás medidas de seguridad que las entidades bancarias deseen adoptar como adicionales a las contenidas en el presente Acuerdo.

Los criterios para el diseño y construcción de sus establecimientos, incluyendo la instalación, funcionamiento y control de dispositivos, mecanismos, centros de procesos de datos y de comunicación y equipo técnico de protección para la prestación de los servicios que le corresponda.

Los procesos, sistemas y controles operativos para la prevención y detección de irregularidades en la realización de sus operaciones y en el manejo de los recursos, efectivo y valores que tengan bajo su responsabilidad.

Las características que deberán reunir los sistemas de monitoreo y alarma, incluyendo los índices de calidad y disponibilidad, así como las demás características técnicas o tecnológicas necesarias para la efectiva emisión y transmisión de las señales e imágenes.

Los aspectos relativos a la seguridad de la información, tales como la seguridad física, lógica de redes y comunicación entre otros.

Los criterios para la selección, reclutamiento y capacitación del recurso humano, así como para la contratación de servicios profesionales para brindar seguridad y protección a los establecimientos.

Los lineamientos para otorgar una adecuada capacitación e información al personal que labora en el banco, en específico respecto del entrenamiento en caso de siniestros o durante la comisión de un delito, mismos que deberán actualizarse por lo menos una (1) vez al año.

Los dispositivos, sistemas y procedimientos para controlar la entrada y salida de los empleados del Banco.

Los sistemas y procedimientos para controlar la entrada y salida de clientes, proveedores y otros a los establecimientos bancarios.

Procedimientos relacionados con el manejo, custodia y resguardo de información relativa a los clientes de las entidades bancarias.

Los planes de contingencia y continuidad de negocios del banco en caso de siniestros o actos delictivos, cuya efectividad deberá revisarse y probarse por lo menos una (1) vez al año dejando constancia escrita.

#### **Personal de Seguridad:**

Las entidades bancarias contarán con empleados que tengan la responsabilidad de las labores propias de un Oficial de Seguridad Bancaria, quien tendrá como tarea la dirección, gestión o coordinación del programa de seguridad.

Las entidades bancarias deben contar con personal o agentes de seguridad que custodiarán las instalaciones del banco en su interior o exterior al momento de apertura del establecimiento, durante el horario de atención al público y hasta tanto se encuentren empleados laborando. Además tendrán la responsabilidad de revisión e inspección a los clientes, proveedores y otros que ingresen. En ese sentido, podrán ser personas contratadas directa o indirectamente por el banco para ejecutar esta función o personal de una agencia de seguridad privada.

En aquellos casos donde los bancos contraten agencias de seguridad privadas, éstos deben verificar que las mismas cumplan con los requisitos establecidos por la Ley que regula la materia y el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Al personal o agente de seguridad le serán asignadas funciones específicas de seguridad y por ninguna razón se les asignarán funciones distintas.

#### **Bóvedas Bancarias y Cajas Fuertes:**

Las bóvedas, cajas fuertes y sus áreas conexas en que se encuentren efectivo y valores serán consideradas de acceso restringido. Deben contar con elementos y sistemas que proporcionen una adecuada seguridad y protección, tanto a su contenido como durante los procedimientos de depósito o retiro de efectivo y/o valores objeto de transportación y resguardo.

El banco debe cumplir con estándares internacionales para la construcción de bóvedas, cajas fuertes y puertas de bóveda. En este sentido, deben cumplir con las características de alta seguridad según los lineamientos de American National Standard Institute o Underwriter Laboratories, Inc. También deben mantener pólizas de seguro adecuadas.

Las puertas de las bóvedas bancarias deben contar con relojes de tiempo y sistemas de ventilación. Las bóvedas deben contar con sensores de humo, de movimiento, de vibración y adicionalmente con botones de pánico y sistemas de comunicación ubicados estratégicamente.

Las bóvedas tendrán cámaras en la parte interior y exterior de la misma.

El banco debe establecer procedimientos para el cierre y la apertura de las bóvedas y para situaciones de emergencia - asalto, siniestro o si una persona permanece en su interior luego de su cierre.

Las cajas fuertes y los compartimentos que mantienen el efectivo de la reserva deben contar con relojes de tiempo.

#### **Sistemas de Alarmas de Robo e Incendio:**

Todos los establecimientos de las entidades bancarias, deben contar con sistemas de alarma de robo e incendio, enlazados con centrales de monitoreo y éstas a su vez comunicarse con la Policía o Agencias de Seguridad privadas y el Cuerpo de Bomberos.

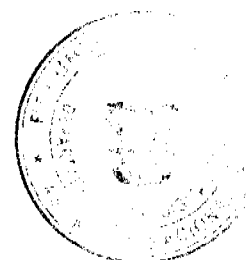
Para los riesgos de robo los sistemas de alarma deben tener la clasificación para bancos, tomando en consideración los estándares internacionales.

Los sistemas de alarma deben verificarse periódicamente, con la finalidad de comprobar que el equipo está funcionando correctamente. Igualmente, deben verificarse los sistemas de comunicación con la policía y agencia de seguridad y, especialmente, con los encargados de seguridad y protección y los funcionarios de la alta gerencia.

Por lo menos una (1) vez al año se deberá realizar un ejercicio para probar el sistema operativo y los planes de contingencias en el caso de asalto, robo, incendio (previa coordinación con el Cuerpo de Bomberos y Protección Civil), amenaza de bombas, u otra contingencia. De las pruebas periódicas y ejercicios que realice el banco deberá llevarse un registro.

Todas las alarmas y demás elementos conectados al sistema de seguridad de la entidad bancaria deben permitir captar, grabar, emitir y transmitir en tiempo real y en forma simultánea, tanto las señales de alarma como las escenas de hechos delictivos o siniestros.

#### **Cámaras:**



Las entidades bancarias deben contar como mínimo con cámaras fijas o móviles de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) con imágenes de alta resolución (cámara a color, sensor de imagen 1/3 color CCD, resolución de 480 líneas, mínima iluminación de 0.8 lux, voltaje de 24V y grabadora digital con una velocidad de grabación de 120 IPS), equipadas con videograbadoras, disco duro o su equivalente en cámaras fotográficas para la toma de fotos instantáneas durante 24 horas. Las mismas deben ser probadas mensualmente y registrarse en una bitácora, a fin de comprobar su correcto funcionamiento y nitidez en las imágenes.

Los bancos deben contar, como mínimo, con cámaras de ubicación fija que observen adecuadamente los lugares de acceso al público y personal de la entidad bancaria, las cajas de atención al público, la puerta principal de la bóveda, interior de la bóveda y cajeros automáticos.

Los bancos deben tener un archivo de cintas, de discos de video digital (DVD) o cualquier otro sistema de grabación que cubra por lo menos tres (3) meses de grabación.

**Cajeros Automáticos:** Los cajeros automáticos de las instituciones bancarias deben cumplir con las siguientes medidas:

**Programa de Mantenimiento Preventivo:**

Las instituciones bancarias deben desarrollar un programa de mantenimiento preventivo para asegurar que todos los componentes en el sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) y de grabación de imágenes del cajero automático, estén limpios y funcionando de acuerdo con los requerimientos del proveedor/fabricante.

Deben asegurarse que los siguientes estándares mínimos sean mantenidos en todas las facilidades del cajero automático:

Las cámaras del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) y de grabación de imágenes deben ser colocadas de tal forma que pueda obtenerse una imagen clara de los individuos que entran a las instalaciones del cajero automático, evitando que se grabe la imagen de digitación de PIN.

Los sistemas de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) y de grabación de imágenes deben ser mantenidos de acuerdo con las recomendaciones del proveedor/fabricante.

Contar con sistemas de alarma monitoreada.

**Dispositivo de Cierre (Esto no aplica a cajeros ubicados en área abierta):**

Las puertas de acceso a la facilidad de los cajeros automáticos deben tener un mecanismo que asegure la puerta desde el interior de la facilidad del cajero automático.

**Iluminación:**

El área del cajero automático debe estar iluminada, de tal forma que permita ver fácilmente desde su interior a todas las personas en la puerta de entrada a ésta y viceversa.

La iluminación de los cajeros automáticos, ubicados en áreas abiertas, debe permitir la visualización de toda actividad a su alrededor. Igualmente debe permitir el funcionamiento efectivo de las cámaras de vigilancia.

**Inspecciones Físicas:**

Debe inspeccionarse con regularidad que no existan objetos extraños, dispositivos u otros mecanismos fuera de lo común instalados en la facilidad del cajero automático.

Igualmente, deben inspeccionarse las cámaras de vigilancia para comprobar que estas no hayan sido manipuladas.

**Mecanismo de Anclaje:**

Los cajeros automáticos deben fijarse con pernos al piso u otro dispositivo que dificulte su remoción, salvo aquellos que estén empotrados a la pared.

**Cerradura de la facia del Cajero Automático:**

Todo banco que adquiera un cajero automático, debe solicitar el cambio de la cerradura ubicada en la facia del mismo, la cual permite la apertura de la puerta de todos los modelos.

**Acceso al Menú de Supervisor:**

Implementar un control de acceso al menú de supervisor, ya sea mediante una contraseña u otro mecanismo efectivo que permita su activación desde el momento que el cajero automático es instalado. Debe establecerse una política de activación y cambio periódico de la contraseña.



**Establecer los procedimientos adecuados para:**

Revisar periódicamente los anclajes, iluminación, cámaras y entorno del cajero automático.

Abastecer de dinero a los cajeros automáticos

Atender una señal de alarma o de siniestro

Reaccionar ante la interrupción del servicio eléctrico

Capacitar al personal propio para el mantenimiento diario del cajero

Llevar a cabo campañas educativas para los usuarios acerca del uso, ubicación y medidas de seguridad pertinentes durante el uso del cajero, incluyendo la colocación de letreros alusivos a estas en los recintos de los cajeros.

Los bancos deberán tener un archivo de cintas, de discos de video digital (DVD) o cualquier otro sistema de grabación que cubra por lo menos tres (3) meses de grabación.

**PARÁGRAFO:** En el caso de cajeros automáticos instalados en locales comerciales, será responsabilidad del banco garantizar la debida seguridad en dichos cajeros, incluyendo dispositivos y procedimientos que permitan identificar al usuario y las operaciones que éste realice, y la grabación de imágenes.

**Transporte de Fondos y Valores:**

La recepción y envío de efectivo y valores debe efectuarse en áreas de acceso restringido al público y por personal autorizado por la institución, que eviten su exposición a riesgos, debiendo incluirse estos procedimientos en los Manuales de Seguridad y Protección.

El traslado de fondos y valores debe ser realizado por empresas debidamente autorizadas, utilizando vehículos blindados que cuenten con ventilación adecuada, sistemas de comunicación y personal de seguridad debidamente capacitado y entrenado. Los bancos deberán tener actualizada las fichas con los nombres, firmas y fotografías del personal de la empresa transportadora de fondos y valores.

La compañía contratada por el banco para el transporte de fondos y valores debe contar con los seguros necesarios que resguarden dichos fondos en caso de robo u otras contingencias.

Aquellos bancos o establecimientos de bancos que requieran transportar por sus propios medios fondos y valores, deben realizarlo en compartimentos de seguridad, cuya combinación solo conozca el personal del banco encargado de recibir dichos fondos y valores. Además, el envío de dichos fondos y valores debe ser acompañado de un guardia de seguridad o agente de policía y dos (2) funcionarios del banco. Los fondos y valores deben ser entregados en forma directa a las bóvedas y cajas fuertes.

**ARTÍCULO 3: PLAZO DE ADECUACIÓN.** Las entidades bancarias que al momento de entrar en vigencia el presente Acuerdo no cuenten con las medidas de seguridad que satisfagan totalmente las disposiciones establecidas, contarán con un plazo de tres (3) meses para ajustarse en todo a la presente reglamentación.

**ARTÍCULO 4: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán las sanciones establecidas en el Artículo 137 del Decreto Ley No. 9 de 1998.

**ARTÍCULO 5: VIGENCIA.** El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil siete (2007).

EL PRESIDENTE,

Arturo Gerbaud

EL SECRETARIO,

Félix B. Maduro

**AVISOS**



Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio Yo, Wong Bik Kit, con cédula N-17-246, traspaso, el derecho de llave del negocio denominado "MINI SUPER CONY", ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, Vía José Agustín Arango, Campo Lindbergh, Edificio Las Estaciones, Planta Baja, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, con Licencia Comercial No. 48473 del 3 de septiembre de 1993, a la señora Yiu Ting Lau Shing, con cédula N-19-975, a partir del mes de febrero de 2008. L.201-270351 Tercera Publicación

Yo, Priscila Omayra Veliz Barroso, panameña, con cédula de identidad personal 4-106-498, DV-34, propietaria del establecimiento denominado MULTI BLINDS PV con el Registro Comercial Tipo B- Número 2005-136, expedido el 13 de enero de 2005, basado en el Artículo 777 del Código de Comercio, traspaso mi Registro Comercial a nombre de Ariel Antonio Graell Veliz, con cédula 8-391-202. L.201-270898 Segunda Publicación

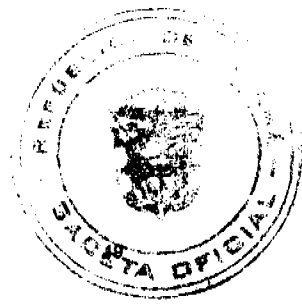
Yo, Silka Apolayo de Patiño, con cédula de identidad personal No.8-700-1319 tengo a bien cancelar el Registro Industrial identificado con el No.2006-6473 emitido por el Ministerio de Comercio e Industrias el 1 de septiembre de 2006. El motivo de la cancelación es por Traspaso. L.201-271299 Primera Publicación

## EDICTOS

**EDICTO No. 375** Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera - Sección de Catastro. Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **AMILCAR ABDIEL VILLARREAL ARCIA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, oficio transportista, con residencia en la Barrida Campo Alegre, El Nazareno, casa No.53, teléfono 680-1498, 244-0970, portador de la cédula de identidad personal No. 4-176-414. En su propio nombre en representación de ---Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Isabel, de la Barriada Campo Alegre, Corregimiento Guadalupe, donde hay casa, distinguido con el número --- y cuyo linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Isabel con: 30.00. Sur: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 mts. Este: Calle Rosa con 20.00 mts. Oeste: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 mts. Área Total del Terreno Seiscientos Metros Cuadrados (600.00). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles, senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 25 de enero de dos mil ocho. Alcalde Licdo. Luis A. Guerra M. Jefe de la Sección de Catastro, Srta. Iriscelys Díaz G. Srta. Iriscelys Díaz G., Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L.201-269852

República de Panamá Municipio de Arraiján Gerencia de Catastro y Bienes Patrimoniales Municipio del Distrito **EDICTO No. 004-08** Arraiján, 25 de enero de 2008 El Suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján Hace Saber: Que el señor (a) **YOBANY HAPPER CAMPOS** con cédula de identidad personal No.8-273-647. Con domicilio en Arraiján, San Agustín, ha solicitado a este despacho la Adjudicación a Título de Compra y Venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 4375, Tomo 99 Folio 142 de propiedad este Municipio, ubicado en Arraiján Cabecera, con un área de 1206.16 m2. y Plano No.80101-107615, dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Resto libre de la finca 4375 y mide: 19.90 mts. Sur: Calle sin nombre y mide: 30.00 mts. Este: Lote No.2 y mide 42.21 mts. Oeste: Finca 48306 y finca 62114 y mide 58.63 mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No.22 del 1 de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por Diez (10) días en la Secretaría General de este despacho copias del mismo se entregaran al interesado para tal efecto. Fijese y Publíquese Alcalde Municipal. Secretaria General. L.201-270370

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.9, Bocas del Toro **EDICTO No. 1-062-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público; Hace Constar: Que el o la, (los) Señor (a) **FRANCISCO DELGADO SUIRA** vecino (a) del Corregimiento de Buena Vista del Distrito de Colón, Provincia de Colón, portador de la cédula de identidad personal No.1-19-2293, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.1-021-05 del 24 de enero de 2005, una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable con una superficie total de 0Has.

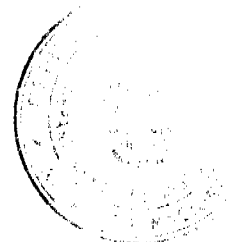


+ 0754.50, según plano aprobado No.102-06-2101. El terreno está ubicado en la localidad de El Silencio, Corregimiento de El Empalme, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle. Sur: Carretera. Este: Fernando Artola, Lourdes Lozada. Oeste: Servidumbre. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de El Empalme y copias del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola, a los 06 del mes de septiembre de 2007. Joyce Smith V. Secretaria Ad-Hoc. Ing. Rosemary Navarro. Funcionario Sustanciador L.201-270330

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.1. Chiriquí **EDICTO N° 719-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público. Hace Saber: Que el Señor (a) **AUSBERTO AVECILLA PINTO** vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula personal No.4-103-983, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N°4-0267, según plano aprobado No.412-02-21311, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 hás + 1451.25 m2., ubicada en Eucalipto Corregimiento de Boca Chica, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, cuyo linderos son los siguientes: Norte: Camino, Digdamia Edilsa AVECILLA de Delgado. Sur: Samuel Enrique Pastor Rujano, Digdamia Edilsa AVECILLA de Delgado. Este: Digdamia Edilsa AVECILLA de Delgado. Oeste: Camino, Samuel Enrique Pastor Rujano. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boca Chica o en la Corregiduría de Boca Chica y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David a los 3 días del mes de diciembre de 2007. Ing. Fulvio Arauz G., Funcionario Sustanciador. Elvia Elizondo Secretaria Ad-Hoc. L.201-267225

**EDICTO No. 220** Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera - Sección de Catastro. Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **EDILMA ENEIDA JAEN DE RIOS, SARA ESTHER RIOS JAEN**, panameña, mayores de edad, casada, soltera, residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal No.7-73-595 y 8-391-299, en sus propio nombre y en representación de Ángel Javier Ríos Jaén, debidamente representado por Edilma Eneida Jaén de Ríos. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 52 Norte, de la Barriada Santa Librada, Corregimiento de El Coco, donde hay casa, distinguido con el número ---- y cuyo linderos y medidas son los siguientes: Norte: Terreno Municipal con: 32.50 mts. Sur: Calle Llano Largo con: 32.50 mts. Este: Terreno Municipal con: 20.00 mts. Oeste: Calle 52 Norte con: 20.00 mts. Área Total del Terreno: Seiscientos Cincuenta Metros Cuadrados (650.00 mts.). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles, senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 29 de mayo de dos mil siete. Alcalde (fdo.) Licdo. Luis A. Guerra M. Jefe de la Sección de Catastro, Srita. Irisceles Díaz G. (fdo.) Srita. Irisceles Díaz G., Jefe de la Sección de Catastro Mpal. L.201-246025

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Oeste **EDICTO No. 030-DRA-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público, Hace Constar: Que el (los) Señor (a) **ALFONSO ESQUIVEL VEGA** Vecino (a) de Bejuco corregimiento Bejuco del Distrito de Chame, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.8-170-845 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-5-337-2006 del 12 de junio de 2006, según plano aprobado No.804-02-18712, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 5 Has.+ 2120.50 m2. El terreno está ubicado en la localidad de El Espinito, Corregimiento de Bejuco Distrito de Chame Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de 10.00 Mts. hacia El Espinito y hacia Carretera de Buenos Aires. Sur: Nelson Vergara. Este: Camino de 5.00 Mts. hacia Bejuco y hacia El Espinito. Oeste: Camino de 5.00 Mts. hacia Bejuco y hacia El Espinito. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la corregiduría de Bejuco, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 29 días del mes de enero de 2008. Aníbal Torres, Secretario Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-270308



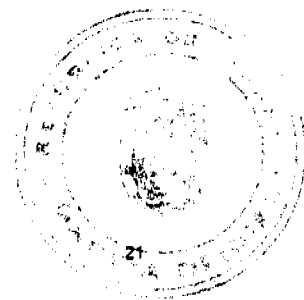


República de Panamá, Aguadulce, Provincia de Coclé **EDICTO PÚBLICO No. 06-08** La Alcaldesa Encargada Municipal del Distrito de Aguadulce, al público Hace Saber: Que el Sr. **VICTOR ISRAEL ESPINOSA HOCALLA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal 2-54-845, con domicilio en Llano Sánchez, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno Municipal, ubicado en Llano Sánchez, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la finca 12,137, inscrita al Tomo 1,743, Folio 238, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano No. RP-201-21908, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, el día 29 de noviembre de 2007. Con una superficie de Dos mil Seiscientos Noventa y Ocho Metros Cuadrados con Ocho Centímetros Cuadrados (2,698.08 mts<sup>2</sup>.) y dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Finca Municipal 12,137, ocupada por Marroquín Espinosa y Nivia Evidelia Torres de González y mide en tres tramos 62.30 mts., 19.0 mts., 20.03 mts. Sur: Finca Municipal 16,783, ocupada por Agrícola Coclesana y mide 90.82 mts. Este: Carretera Central y mide 29.30 mts. Oeste: Finca 23,890, ocupada por Víctor Israel Espinosa Hocalla y mide 43.78 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No.6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente(n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará a la interesada para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 22 de enero de 2008. El Alcalde (fdo.) Alonso A. Nieto. La Secretaria (fdo.) Yacenia D. de Tejera. L.201-270549

Republica de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 4 - Coclé **EDICTO No. 0403-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Provincia de Coclé, Hace Saber Que: Que **REYNEL FLORENCIO VELÁSQUEZ GALVEZ**, vecino (a) de La Chorrera, Corregimiento La Chorrera, de Distrito de Panamá, portador (a) de la cédula N° 2-99-2528, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-0018-07, según plano aprobado N° 206-02-10674, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 Has.+ 1686.42 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de Cermeño, Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte: Eusebio Pérez Núñez. Sur: Carretera de Tierra hacia la C.I.A. Este: Eusebio Pérez Núñez. Oeste: Iglesia Asamblea de Dios Templo de Luz y Vida. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la Corregiduría de Cañaveral. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 10 de diciembre de 2007. Sr. José E. Guardia, Funcionario Sustanciador. Bethania I. Violin, Secretaria Ad-Hoc., L.201-262926

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región I. Chiriquí **EDICTO N° 011-2008** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público. Hace Saber: Que el Señor (a) **FELIX CASTILLO** vecino del corregimiento de Chiriquí, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal No.4-78-97, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitudes N°4-1036 y No.--, la adjudicación a Título Oneroso de tres globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A: 124 + 919.84 m<sup>2</sup>., ubicado en Paso de Ganado, Corregimiento de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, cuyos linderos son los siguientes: Plano No.412-03-21177 Norte: Gustavo Alvarado. Sur: Henry Nielsen A. Callejón-Servidumbre. Este: Servidumbre. Oeste: Bartolomé Alvarado Cerrud, Edilma Samudio Cerrud, Callejón-Servidumbre. Y una superficie de: Globo B: 41 +5192.22 m<sup>2</sup>, ubicado en Paso de Ganado, Corregimiento de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Bartolomé Alvarado Cerrud. Sur: Callejón-Servidumbre. Este: Río Fonseca, Qda. Sin Nombre, Bartolomé Alvarado Cerrud. Oeste: Camino. Y una superficie de: Globo C: 12 + 6733.59 m<sup>2</sup>., ubicado en Paso de Ganado, Corregimiento de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Río Fonseca. Sur: Callejón-Servidumbre. Este: Callejón-Servidumbre, Río Fonseca. Oeste: Callejón-Servidumbre. Y una superficie de Globo D: 0+6026.51 m<sup>2</sup>., ubicado en Paso de Ganado, Corregimiento de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Callejón-Servidumbre. Elvira Carrasco de Nielsen. Este: Camino. Oeste: Callejón-Servidumbre. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Lorenzo o en la corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David a los 10 días del mes de enero de 2008., Ing. Fulvio Arauz, Funcionario Sustanciador. Elvia Elizondo, Secretaria Ad-Hoc. L.201-268151

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región I. Chiriquí **EDICTO N° 018-2008** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público. Hace Saber: Que el Señor (a) **DIGNA ESPINOZA CASTILLO Y OTRO** vecino del corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No.4-223-664, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud N°4-1358, la adjudicación a Título Oneroso, de una



parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 120 hás + 8019.71 m2., ubicada en la localidad de Quebrada Llana, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano Aprobado No.405-12-20043 Norte: Camino, Eliécer A. Castillo. Sur: Río Mirador, Río Gariche. Este: Río Gariche. Oeste: Río Mirador. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David a los 11 días del mes de enero de 2008., Ing. Fulvio Arauz G., Funcionario Sustanciador. Elvia Elizondo Secretaria Ad-Hoc. L.201-2697567

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 1. Chiriquí **EDICTO N° 019-2008** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público. Hace Saber: Que el Señor (a) **DIGNA ESPINOZA CASTILLO Y OTRO** vecino del corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No.4-223-664, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud N°4-1360, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 21 hás + 5151.77 m2., ubicada en la localidad de Quebrada Llana, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano Aprobado No.405-12-20044 Norte: Olave Rivera Lizondro, Jesús Alexander Espinosa Castillo. Sur: Río Mirador, Río Gariche. Este: Río Gariche. Oeste: Río Mirador. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David a los 11 días del mes de enero de 2008., Ing. Fulvio Arauz G., Funcionario Sustanciador. Elvia Elizondo Secretaria Ad-Hoc. L.201-2697566

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 1. Chiriquí **EDICTO N° 020-2008** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público. Hace Saber: Que el Señor (a) **DIGNA ESPINOZA CASTILLO Y OTRO** vecino del corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No.4-223-664, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud N°4-1359, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 hás + 5847.82 m2., ubicada en la localidad de Quebrada Llana, Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano Aprobado No.405-07-19797 Norte: Julio Morales. Sur: Félix A. Arauz, Miguel A. Espinosa. Este: Camino a San Francisco. Oeste: Félix A. Arauz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la Corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David a los 11 días del mes de enero de 2008., Ing. Fulvio Arauz G., Funcionario Sustanciador. Elvia Elizondo Secretaria Ad-Hoc. L.201-2697545

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región N°5, Panamá Oeste **EDICTO N° 014-DRA-2008** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá Hace Constar: Que el Señor (a) **BEATRIZ TEJADA VILLARREAL** vecinos (as) de Santa Cruz del Distrito de Chame, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.8-338-340 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-5-079-2005, según plano aprobado N°804-02-18963 la adjudicación a Título de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has.+1682.33 m2 ubicado en la localidad de Santa Cruz Corregimiento de Bejuco Distrito de Chame Provincia de Panamá comprendido dentro de los siguientes linderos. Servidumbre de 4m2. Sur: Jubenal Tejada. Este: Quebrada La Mona. Oeste: Camino de Tierra de 10m2, hacia El Peñón y hacia Santa Cruz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame, o en la corregiduría de Bejuco, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 17 días del mes de enero de 2007. Rausela Campos, Secretaria Ad-Hoc. Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-270586

